

**ORDENANZA FISCAL N° 34: TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL
DE EDUCACION INFANTIL.**

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4, letra ñ) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación de servicios en la Escuela Municipal de Educación Infantil.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de servicios en la Escuela Municipal de Educación Infantil.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos los padres o tutores de los niños que asistan a la Escuela Municipal de Educación Infantil.

Artículo 4.

No se establece exención alguna.

Artículo 5.

La base imponible de la tasa estará constituida según el tipo de prestación de servicio de la Escuela.

Artículo 6.

Los servicios que presta la Escuela, en horario de 8:30 a 17:30 horas, de lunes a viernes, son los siguientes:

MODALIDAD A. En ella los niños/as acudirán al centro durante el curso escolar, septiembre a julio, excepto en días festivos, en los siguientes horarios:

A1. Horario en jornada continua de 8:30 a 13:30 horas.

A2. Horario en jornada continua de 8:30 a 15:00 horas.

A3. Horario en jornada partida más atención durante el tiempo de la comida (8:30 a 13:30 // 13:30 a 15:00 // 15:00 a 17:30 horas).

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA INSCRITOS EN MODALIDADES ANTERIORES.

1. Servicio extraordinario de atención en horario de comida, aportada por la familia, de 13,30 a 15 horas, para los inscritos en la modalidad A2.

2. Servicio extraordinario por incremento de jornada sin cambiar de modalidad.

Artículo 7.

En el momento de tramitar la solicitud de plaza, deberá abonarse en concepto de matrícula, la cantidad de 54 euros, que no será reintegrable en ningún caso.

Se confeccionará fichas de los alumnos con los siguientes costes:

1. Fichas (2 años): 42 €.
2. Fichas (1 año): 30 €.

Artículo 8.

Las cuotas exigibles por esta tasa serán las que resulten de aplicar en la forma prevista para cada caso, las tarifas siguientes:

EUROS/MES	MODALIDADES			MATERIAL
	A1	A2	A3	
E Menores de 1 año	110,00 €	143,00 €	190,00 €	40,00 €
D Menores de 2 años	95,00 €	124,00 €	165,00 €	2 cuotas mensuales de 35,00 €
A Menores de 3 años	80,00 €	108,00 €	140,00 €	

Mes de adaptación: Cuotas vigentes reducidas en un 20 %.

Meses sueltos: Los meses se cobrarán enteros y a principios de mes con independencia de los días de asistencia para los alumnos matriculados. Se cobrará parte proporcional de matrícula, de fichas y material, mas la cuota correspondiente a su modalidad incrementada en un 20 %.

Servicios complementarios:

1. Atención excepcional en hora de comida: 7,80 € / día.
2. Hora de incremento de jornada sin cambiar de modalidad: 4,50 € /hora.
3. Bata: 13 €.

REGIMEN ESPECIAL

Durante el mes de agosto la escuela estará sometida a un régimen especial, incrementando los importes anteriores en un 100 %. Para los niños de 0 a 3 años que durante el curso escolar hayan asistido a la Escuela Infantil no se les aplicará la tarifa especial, sino que se respetará la cuota correspondiente al curso escolar.

Para la prestación del régimen especial durante el mes de agosto, se establece un mínimo de asistencia de 10 niños.

Artículo 9º.- Se establecen las siguientes bonificaciones:

Una bonificación del 10 % para familias numerosas, siempre que su renta mensual sea inferior a tres veces

el salario mínimo interprofesional.

Una bonificación del 15 %, cuando coincidan dos o más miembros de una familia, siempre que su renta mensual sea inferior a tres veces el salario mínimo interprofesional, sin ser acumulable la bonificación.

Artículo 10º.- El pago de las modalidades A y B se realizará mediante recibo domiciliado en Entidad Bancaria por mensualidades anticipadas.

Para los servicios extraordinarios a mes vencido.

La falta de pago de un periodo de cobro vencido conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

La retirada del alumno del Centro así como la modificación del servicio, deberá ser comunicada por escrito a la Dirección del mismo antes del día 25 de cada mes.

Artículo 11º.- En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Artículo 12º.- La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno y comenzará a aplicarse el 1 de septiembre de 2006 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación: Pleno 17/11/08 (B.O.P.HU. nº 252, de 31/12/08)

Modificación: Pleno 02/12/09 (B.O.P.HU. nº 20, de 02/02/10)

Modificación: Pleno 09/11/10 (B.O.P.HU. nº 243, de 23/12/10)

Modificación: Pleno 05/11/12 (B.O.P.HU. nº 240, de 18/12/12)

Modificación: Pleno 04/07/16 (B.O.P.HU. nº 156, de 17/08/16)

En Boltaña, a 17 de agosto de 2016.

El Alcalde,

El Secretario,

Fdo.: José María Giménez Macarulla.

Fdo.: Procopio Alejo Pérez.